

00000002



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA ALMACENES PARA TODOS S.A. ALTOSA. -----

CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.600,00. ----

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800,00.-----

CAPITAL PAGADO: US\$ 200,00.-----

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador el día de hoy, DIECISIETE DE JULIO DEL DOS MIL TRES, ante mí, DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DE ESTE CANTON DE GUAYAQUIL; comparecen : los señores ELIANA PRISCILA NARANJO RODRIGUEZ, de estado civil casada, de ocupación ejecutiva, de nacionalidad ecuatoriana; VICTOR XAVIER NARANJO RODRÍGUEZ, de estado civil soltero, de ocupación ejecutivo, de nacionalidad ecuatoriana; HENRY PATRICIO NARANJO RODRÍGUEZ, de estado civil casado, de ocupación ejecutivo, de nacionalidad ecuatoriana; y, CARMITA ALICIA RODRÍGUEZ RODAS, de estado civil casada, de ocupación ejecutiva, de nacionalidad ecuatoriana; todos por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA**, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta siguiente : **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en

15: Piero Gastón Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

la cual conste la **Constitución de una Sociedad Anónima**, al tenor de las siguientes cláusulas: - **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.**- Concurren a la celebración de la presente escritura los señores **ELIANA PRISCILA NARANJO RODRIGUEZ, VICTOR XAVIER NARANJO RODRÍGUEZ, HENRY PATRICIO NARANJO RODRÍGUEZ y CARMITA ALICIA RODRÍGUEZ RODAS**, todos por sus propios derechos, quienes manifiestan expresamente su voluntad de constituir una sociedad anónima por vía simultánea, y que se denominará **ALMACENES PARA TODOS S.A. ALTOSA.**- La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, y más leyes aplicables, así como por las estipulaciones constantes en el estatuto social siguientes: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA ALMACENES PARA TODOS S.A. ALTOSA. CAPITULO PRIMERO: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y NACIONALIDAD:** La compañía se denominará **ALMACENES PARA TODOS S.A. ALTOSA**, de nacionalidad ecuatoriana. **ARTICULO SEGUNDO: DURACION.**- El plazo de duración de la compañía será de **cincuenta años**, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido, pero podrá la compañía disolverse y liquidarse antes de expirar su plazo por resolución de la Junta General de Accionistas o de la Ley. **ARTICULO TERCERO: OBJETO:** La compañía tendrá por objeto dedicarse a lo siguiente: **UNO.**- Se dedicará a la comercialización interna o externa, importación, exportación, fabricación, compra-venta, elaboración, transformación, consignación, representación, distribución



00000003

por cuenta propia o por terceros de: a) Productos y subproductos, sean estos de cuero, fibras textiles, hilados y tejidos naturales o artificiales; todo tipo de artículos de vestir o ropa de trabajo, lencería, botonería, artículos de punto, accesorios y sus derivados y sus equivalentes, tinturas aptas para telas; calzado y artículos de cuero; de todo tipo de sedas, nylon lana e hilos y sus derivados, así como también de algodón; b) Equipos de imprenta y sus repuestos, así como; de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); c) Plantas ornamentales, frutas tropicales y de productos naturales, agrícolas e industriales en las ramas farmacéuticas, alimenticia, metal-mecánica, textil, agroindustrial; d) Maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agrícolas y toda clase de productos agropecuarios; e) Materiales de construcción, artículos de ferretería, tales como cables de todo tipo, focos, contractores de toda clase de azulejos, cerámicas azulejos y mosaicos; electrodomésticos, accesorios para cocina y baños; implementos y utensilios para el confort del hogar, suministros de oficina y todo otro objeto en general que integre la explotación del negocio del bazar; f) Aeronaves, avionetas, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes; g) Vehículos y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes; h) Clase de motores y sus repuestos, partes y accesorios, aceites, lubricantes, llantas, baterías, aceites, grasas, filtros, aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos; i) Artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería, objetos artísticos, decorativos y eléctricos; accesorios para cocina y baños, implementos y utensilios para el confort del hogar, instrumentos médicos, instrumental para laboratorio, instrumentos de música, discos

~~Dr. Florio Iycaim Viscenzi
NOTARIO PUBLICO XXI CANTON GUAYASQUIL~~

convencionales, láser, casete; **f)** Todo tipo de madera ya sea en forma de materia prima en cualquiera de sus formas, talladas, elaboradas o estructurales, como muebles; **k)** Joyas y artículos en la rama de joyería y bisutería, bebidas alcohólicas y sus derivados, bebidas gaseosas y no alcohólicas; jugos frutales, aceites comestibles y toda clase de conservas y productos comestibles derivados de frutas, cereales, verduras, hortalizas envasados y al granel; **l)** Telas, manteles, cortinas, alfombras, verticales; **ll)** Pielés, pinturas, duelas, barnices y lacas; productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, aceites, esenciales, especialidades aromáticas y materias primas naturales necesarias para las composiciones utilizadas en perfumería, especialidades aromáticas y materias primas para aromas y sabores; productos de confitería y pastelería, mieles naturales, productos de plástico, vidrio, porcelana o cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; **m)** Teléfonos celulares a nivel local, regional y nacional; **n)** Ganado y productos para la agricultura, avicultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura, avicultura y ganadería; **o)** Productos lácteos, productos de soya; **p)** Maquinarias pesadas y livianas para la construcción; **q)** Todo tipo de metales ya en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas; **r)** Todo tipo de programas, equipos, sistemas, aplicaciones, suministros y accesorios de computación; **s)** Repuestos y componentes de redes y comunicaciones en informática; **t)** Equipos de seguridad; **u)** Toda clase de combustibles, gas, gasolina, diesel, kérex y sus derivados; **v)** Artículos de jardinería y abonos; **w)** Artículos de higiene personal tales como: dentífricos, jabones,



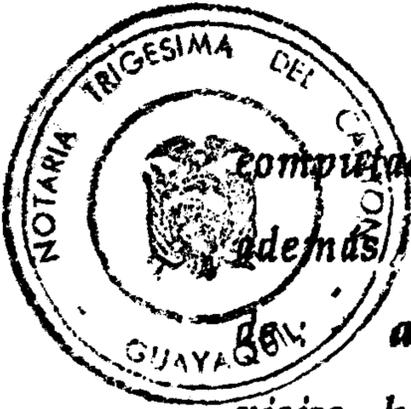
000-0001

etcétera; **DOS.-** A la instalación y/o representación de laboratorios compañías o distribuidores de toda clase de productos farmacéuticos sean estos nacionales o extranjeros dentro de las permitidas por las leyes del Ecuador. A la instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios, clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo; así como, la atención de enfermos y/o internados. A la instalación y explotación de clínicas y laboratorios dentales. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar; realización de estudios e investigaciones científicas, tecnológicos que tengan por fin el desarrollo y progreso de la ciencia médica a cuyo efecto podrá otorgar becas, subsidios y premios, organizando congresos, reuniones, cursos y conferencias. Se dedicará a la comercialización, importación, fabricación, distribución de toda clase de productos farmacéuticos sean estos nacionales o extranjeros dentro de las permitidas por las leyes ecuatorianas. **TRES.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse a la construcción de: a) Toda clase de viviendas familiares o unifamiliares; b) Toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios, lotizaciones, urbanizaciones; c) Puentes, carreteras, pistas para navegación aérea y aeropuertos; **CUATRO.-** Se dedicará al mantenimiento, reparación, asesoría, instalación, distribución de: a) Fotocopiadoras, sus accesorios, partes y repuestos; b) Aeronaves, helicópteros, avionetas, barcos pesqueros, vehículos y sus equipos, accesorios, partes y repuestos; **CINCO.-** Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento, anticresis de bienes inmuebles; **SEIS.-** Podrá realizar por cuenta propia o a

~~Dr. Flor Ycaza Vicentini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL~~

través de terceros, recepción y entrega de cartas y toda clase de envíos que se clasifiquen como correspondencia; así como de paquetes que contengan, ropa, regalos, medicinas, juguetes o cualquier otro objeto y artículo que sea considerado de uso personal; cartas, catálogos y documentos y toda clase de envíos que se remitirán desde y para el exterior; **SIETE.-**

La compañía también se dedicará a prestar servicios de : a) Asesoría en los campos jurídicos, Económicos, Inmobiliario y Técnicos, Investigaciones de Mercadeo y de Comercialización Interna; b) Limpieza y mantenimiento de calles, aceras, ciudadelas privadas, oficinas etcétera; c) Transferencia de carga y de servicios complementarios a las naves, todo combustibles como vituallas; d) Segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, construcción, mantenimiento de caminos etcétera; e) Estudios de suelos, diseños sanitarios, diseños hidráulicos, canales de riego, sistemas de riego, subfoliar y foliar subterráneo, diseño de foniculares, estudios topográficos ya sean de planimetría y asimetría, ubicación y perforación de pozos de abastecimiento de agua; **OCHO.-** Se dedicará a la selección y evaluación de personal, capacitación y consultoría y en general todo servicio relacionado con la Ingeniería de Sistemas. La compañía así mismo podrá dedicarse a la auditoria en sistemas, educación, diseño de aplicaciones, implementación de soluciones y paquetes de programas para equipos de



computación y procesamiento de datos; **NUEVE.**- Se dedicará además a la instalación, explotación y administración a) Supermercados y/o mini-market; b) Agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, ciudades vacacionales, discotecas, parques mecánicos, de recreación, cine, video; c) gasolineras; **DIEZ.**- Podrá dedicarse a: a) La explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor.- b) La actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento, la industrialización y comercialización, de productos del mar tales como: camarón, atún, sardinas y peces en general; al cultivo y cría de los mismos y demás especies bioacuáticas en viveros y piscinas, como también al criadero de larvas, crustáceos, gusanos y a la ranicultura en todas sus fases desde la extractiva y de comercialización; además de la comercialización dentro y fuera del país de post-larvas o juveniles de camarón y demás especies bioacuáticas; podrá adquirir en propiedad, arrendamiento, o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, embasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; **ONCE.**- Tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; b) Estiba y desestiba y movimiento integral de carga, como agente naviero, como operador portuario; **DOCE.**- Realizará a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos agropecuarios,

~~Dr. Dionisio Acosta
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL~~

bioacuáticos, embalajes, guardamuebles, almacenaje de mercaderías;

TRECE.- Se dedicará a la comercialización, industrialización, exportación, explotación e importación, distribución de todo tipo de metales como oro, plata, etcétera, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propias o de terceros. Podrá explotar por cuenta propia o de terceros minas, canteras; **CATORCE.-** Se dedicará

a: **a)** La planificación, estudio, diseño, construcción, reparación y mantenimiento de redes eléctricas y telefónicas; **b)** Ejecución técnica de obras eléctricas en alta, baja y media tensión y auxiliares de protección eléctrica, sean estos dispositivos para iluminación en general, máquinas, materiales eléctricos y todo accesorio e insumo que se utilicen en el mantenimiento y rebobinado de motores, generadores y transformadores como resinas, solventes, rulimanes, desoxidantes;

QUINCE.- Podrá dedicarse también al negocio de la publicidad o propaganda pública o privada por cuenta propia o de terceros, por medio de la prensa escrita, radio, televisión, carteleras, impresos, películas, cinematográficas y otros métodos usables para tal fin; **b)** Asimismo, realizará la producción, creación, elaboración de campañas de publicidad, como también cualquier otra forma relacionada directamente con la materia publicitaria; **c)** Podrá producir, realizar y diseñar programas culturales, musicales, artísticos, deportivos, informativos, educativos, de entretenimiento ya sea por cuenta propia o de terceros, mediante la contratación de espacios en los medios de comunicación y de locutores, animadores, artistas, profesores, educadores y demás profesionales, pudiendo importar exportar todo material requerido para tal fin; **d)** Podrá realizar contratos de representación manejo de personajes tipos "Comics", artistas,



Dr. Pizarro Víctor Vinconzani
 NOTARIO TRIGESIMO
 CANTON GUAYAQUIL

deportistas, equipos deportivos, personalidades en general; e) Podrá realizar estudios e investigaciones cualitativas y cuantitativas de mercados, de opinión pública, censos y estudios de organizaciones internas, con el fin de aconsejar reestructuraciones en todas las áreas de las empresas que contraten sus servicios. Podrá elaborar planes operacionales, estratégicos y supervisar y ejecutar su aplicación; e) Organizar y auspiciar concursos de bellezas por cuenta propia o de terceros, ya sea a nivel nacional o internacional;

DIECISEIS.- Podrá diseñar, organizar y comercializar cursos, seminarios y convenciones de todo índole, hablados, gravados y escritos; **DIECISIETE.-** Se dedicará a la encuadernación, impresión, gravado y cualquier otro proceso industrial necesario para la edición por cuenta propia de terceros, de libros, revistas, cuadernos, folletos, cuentos, álbumes y en general de publicaciones de carácter literario, científico, religioso, informativo y a la producción de discos, casete, video tapes y largometrajes; **DIECIOCHO.-** La compañía podrá: a) solicitar, obtener, registrar, enajenar, administrar, ceder y otorgar concesiones, explotar y disponer de patentes o privilegios de invención, certificados de edición, marcas de fábrica, nombres comerciales y marcas distintivas, así como de la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos y privilegios inherentes a los actos señalado, licencia para uso y explotación de marcas y patentes, franquicias; **DIECINUEVE.-** Fomentará y desarrollará el Turismo Nacional e Internacional, mediante la instalación y administración, de agencias de viajes, hoteles, hosterías, centros vacacionales. Podrá adquirir por cuenta propia

acciones de compañías anónimas y de participación de compañías. Podrá realizar cualquier clase de contratos o actos relacionados con su objeto con empresas privadas, públicas y semipúblicas siempre y cuando se encuentren permitidas por las leyes ecuatorianas. Podrá intervenir en licitaciones y concurso de ofertas siempre que guarde relación con su objeto social. Podrá además adquirir patentes, marcas, valores fiduciarios, divisas, bonos, cédulas y otros documentos para beneficiarse de sus créditos, aclarando que no se dedicará a la compra de Cartera bajo cualquier modalidad y a aquellas actividades reservadas para las Compañías de Intermediación Financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- **ARTICULO CUARTO:**

DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, pudiendo abrir en el futuro, sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior, cuando así lo decida la Junta General de Accionistas.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL AUTORIZADO, DEL CAPITAL SUSCRITO Y DEL CAPITAL PAGADO.-

ARTICULO QUINTO.- El capital social de la Compañía se divide en capital suscrito, capital autorizado y capital pagado. El **capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 800.00)**, que está dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una. **El capital autorizado es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1.600.00).** El capital



000.00007

pagado es de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 200.00), es decir, un veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito.- **ARTICULO SEXTO: TITULOS**

DE ACCIONES.- La compañía entregará a cada accionista los certificados provisionales o títulos, según el caso, que acrediten la propiedad de las acciones, conforme a la ley. Estos podrán contener una o más acciones y deberán ser suscritos por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Cada acción liberada de un dólar de los Estados Unidos de América dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General de Accionistas. Las no liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una

acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare, o destruyere, la compañía podría anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO:** Cada acción es

indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales; en consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en dichas juntas generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá, los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción

Dr. Piero Tycari Visconzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- La Compañía podrá según los casos, y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA, ARTICULO DECIMO TERCERO.**- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente o Gerente General a los accionistas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, fecha, hora, y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa convocatoria del Presidente o del Gerente General por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- Para constituir quórum en una Junta General se requerirá si se trata de primera



000000008

convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete (237) de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**

Los accionistas podrán concurrir a las Junta Generales por medio de representantes acreditados mediante carta - poder.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión a los informes de los representantes legales, comisario, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período según los estatutos.-

ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las juntas generales el presidente de la compañía y actuará como secretario el gerente general, pudiendo nombrarse si fuere necesario un director o secretario ad-hoc de la Asamblea. **ARTICULO VIGESIMO**

PRIMERO.- En las Juntas ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los

acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría simple de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la junta general

~~Dr. Piero Lycañi Viscenzi
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL~~

son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General ordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario redacte una acta-resumen de las resoluciones tomadas, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la junta general y tales decisiones y acuerdos entren de inmediato en vigencia. Todas las Actas de Junta General serán firmadas por el presidente y el gerente general - secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las juntas generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son atribuciones y deberes del comisario, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve (Art. 279) de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del representante legal. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando lo resolviere la junta general de accionistas, convocada expresamente para este objeto. Dicha resolución deberá tomarse por unanimidad de los accionistas de la compañía es decir, se requerirá que el cien por ciento (100%) del capital pagado de la compañía esté de acuerdo con el aumento o disminución del capital. Los accionistas gozarán de derecho de preferencia para la suscripción de las nuevas acciones, en proporción a las que posean al momento



de resolverse y aprobarse dicho aumento, este derecho se ejercerá de conformidad con la ley. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: LIBRO**

DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en la forma prevista en la ley. En este libro se anotarán además las transferencias de acciones las cuales se notificarán a las distintas autoridades competentes. Igualmente, se anotará o inscribirá cualquier gravamen, derecho o poder sobre las acciones, cuando fuere del caso. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:**

INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.- La acción es indivisible y aunque llegare a tener varios propietarios, la representación de la misma deberá ejercerla una sola persona designada por ellos. Los accionistas para ejercer su derecho a voto deben estar registrados en el libro correspondiente de la compañía. Las abstenciones o votos en blanco se sumarán a la mayoría. **ARTICULO TRIGESIMO: JUNTA**

GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los accionistas de la misma, legalmente convocados y reunidos. A su vez cada accionista podrá hacerse representar en las juntas generales, mediante simple carta-poder dirigida al Presidente de la Compañía o mediante poder notarial. La Junta General de Accionistas, cualquiera que sea su naturaleza será dirigida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará como Secretario de la Junta. En caso de no estar presentes el presidente y el gerente general, o quienes los subroguen, los accionistas concurrentes designarán un presidente de la Junta y un secretario Ad-hoc. La Junta sesionará en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la Ley de Compañías. La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres

Dr. Piero Tycari Viveritini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y conocerá obligatoriamente los asuntos señalados en el artículo doscientos treinta y cuatro (Art. 234) de la Ley de Compañías, así como cualquier otro asunto que conste en la respectiva convocatoria. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época, previa convocatoria, legalmente realizada, para tratar cualquier asunto siempre y cuando se encuentre puntualizado en ella. La Junta General Universal se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para conocer y resolver cualquier tema, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de este documento, acepten por unanimidad la celebración de la junta, así como los asuntos a tratarse. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas ordinarias y extraordinarias: a) Elegir y remover al Presidente y al gerente general de la compañía, y fijar sus remuneraciones; b) Elegir un Comisario Principal y un Suplente y fijar su retribución; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances e informes que deben presentar anualmente los representantes legales y el comisario sobre el ejercicio económico correspondiente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, amortización de pérdidas y creación de reservas legales especiales; e) Aprobar la reforma del estatuto social; f) Acordar la prórroga del plazo de duración o la disolución anticipada de la compañía, para lo cual se requerirá la aprobación expresa del cien por ciento (100%) del capital social pagado de la compañía; g) Resolver sobre



cualquier otro asunto que no estuviere previsto en este estatuto y las demás atribuciones que por ley le corresponde. **ARTICULO**

TRIGESIMO SEGUNDO: CONVOCATORIA.- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Presidente y/o Gerente General de la compañía, o quien los subrogue, mediante aviso que se publicará por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis (Art. 236) de la Ley de Compañías y se notificará además a los accionistas, para lo cual deben registrar el domicilio y dirección donde recibirán comunicaciones de la compañía, así como los cambios o modificaciones en los datos registrados. La convocatoria indicará lugar, fecha, hora y los asuntos a tratarse. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:**

QUORUM.- El quórum necesario para que las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias puedan constituirse y adoptar válidamente resoluciones en la primera convocatoria, será el número de accionistas que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital pagado. En segunda convocatoria podrá reunirse con el número de accionistas que concurren, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria, que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, no podrá modificar el objeto de la primera convocatoria. Sin embargo, para que la Junta General de Accionistas pueda constituirse válidamente para tratar el aumento o disminución del capital, la prórroga del plazo, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del estatuto, habrá deber de

15: Piero Tysari Vlasentini
 NOTARIA TRIGESIMO
 CANTON GUAYAQUIL

concurrir a ella por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital pagado. En la segunda convocatoria bastará la representación de la mitad del capital pagado. En caso de no completar el quórum requerido tanto en la primera como en la segunda convocatoria, se podrá optar por una tercera de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta (Art. 240) de la Ley de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DE LAS RESOLUCIONES.-

Las resoluciones de la Junta General deberán ser adoptadas con una votación favorable del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos en que la ley o el presente estatuto dispongan una votación superior. Los acuerdos y resoluciones aprobados legalmente obligan a todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a la reunión. **ARTICULO TRIGESIMO**

QUINTO: LIBRO DE ACTAS.- Las actas de juntas generales de accionistas serán llevadas en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, de acuerdo a los reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías y formándose el expediente respectivo.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: ADMINISTRACION Y

REPRESENTACION LEGAL.- La administración de la compañía estará a cargo del Gerente General y el Presidente. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida por el Gerente General, será subrogado por el Presidente, con las mismas atribuciones que el funcionario subrogado.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE.-

Al presidente le corresponden las siguientes facultades: a) Convocar y presidir la junta general de accionistas y firmar las actas



00000011

correspondientes; b) Suscribir con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de acciones. El Presidente puede o no ser accionista de la compañía y será designado por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia o de falta, el Gerente General se encargará de la Presidencia, hasta que el titular reasuma sus funciones o se designe al nuevo titular; c) Dirigir la administración de la compañía y contratar al personal de la misma; d) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas, el balance general y el estado de cuenta de la compañía, así como un informe del ejercicio económico del año; e) Cuidar que se lleve la contabilidad de acuerdo con la Ley; f) Los demás que le imponga la Ley y el presente estatuto. **ARTICULO**

~~Dr. Mario Ycaza Vicentini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL~~

TRIGESIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por un periodo de cinco años, siendo sus atribuciones y deberes los siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Intervenir como Secretario de la Junta General de Accionistas y suscribir con el Presidente las actas de las sesiones; c) Suscribir junto con el Presidente los títulos y los certificados provisionales de acciones; d) Dirigir la administración de la compañía y contratar al personal de la misma; e) Presentar anualmente a la junta general de accionistas, el balance general y el estado de cuentas de la compañía, así como un informe sobre el ejercicio económico del año; f) Llevar el libro de actas y el de acciones y accionistas de la compañía, de conformidad con la ley; g) Cuidar que se lleve la contabilidad de acuerdo con la ley; h) Los demás que le imponga

la ley y el presente estatuto. En caso de falta o ausencia temporal del Gerente General, se encargará de la Gerencia General el Presidente hasta que el titular reasuma sus funciones o se designe su reemplazo temporal o definitivo. El Gerente General no necesita ser accionista de la compañía. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: PERIODO DE**

LOS FUNCIONARIOS.- Todos los funcionarios de la compañía, designados por la junta general de accionistas, excepto el comisario, durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO CUADRAGESIMO: DEL**

COMISARIO.- La Fiscalización y el control de la compañía estarán a cargo de un comisario principal y un suplente, elegidos por la Junta General por un periodo de dos años, quienes tendrán las facultades y deberes que la ley les señala. Fundamentalmente les corresponde revisar los libros de contabilidad de la compañía, las cuentas, el inventario y el balance anual, así como presentar a la junta general ordinaria de accionistas, un informe detallado sobre dichos exámenes, de conformidad con el reglamento correspondiente.-

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: FONDO DE

RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva legal hasta alcanzar un mínimo del cincuenta por ciento del capital suscrito, para lo cual se destinará no menos del diez por ciento de las utilidades líquidas. **CLAUSULA**

SEGUNDA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El

capital de la compañía se encuentra totalmente suscrito en la siguiente forma : **ELIANA PRISCILA NARANJO RODRIGUEZ,** suscribe doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; **VICTOR XAVIER NARANJO RODRÍGUEZ,** suscribe



00000012

doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una;

HENRY PATRICIO NARANJO RODRIGUEZ, suscribe

doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; y,

CARMITA ALICIA RODRÍGUEZ RODAS, suscribe doscientas

acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; .- Los

accionistas antes indicados pagan el veinticinco por ciento de las

acciones que han suscrito, en dinero efectivo, conforme consta del

certificado de la cuenta de integración de capital, que se agrega como

documento habilitante y el saldo lo cancelarán en el plazo de dos años

contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el

Registro Mercantil.- **CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES.-**

Los accionistas fundadores hacen las declaraciones siguientes: a) Que

ninguno de los accionistas se reserva premio, o beneficio especial alguno

al momento de constituir esta compañía; b) Que autorizan al

Abogado **LUIS ANDRADE BOADA**, para que realice las

gestiones necesarias para el perfeccionamiento legal de la

presente escritura y del contrato de sociedad que contiene

autorizándolos para que cualquiera de ellos convoquen a la

primera junta de accionistas que conozca las gestiones

efectuadas y las apruebe y designe los funcionarios de la

compañía; y, c) Que los accionistas son de nacionalidad

ecuatoriana.- **CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTO**

HABILITANTE.- Se acompañan como documento habilitante el

siguiente: Un Certificado de Apertura de Cuenta de Integración de

Capital.- Agregue usted, señor Notario las demás cláusulas de

estilo para la perfecta validez de esta escritura pública. **firmado)**

ABOGADO LUIS ANDRADE BOADA.- Registro Profesional

del Colegio de Abogados del Guayas, número siete mil ciento

AB. Piero Trossi Viscentini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

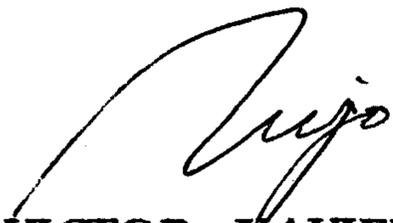
veinte y cinco (7.125).- Hasta aquí la Minuta.- Es copia.-
Los otorgantes se afirman en el contenido de la minuta, la
misma que se eleva a Escritura Pública.- Leída esta
escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta
voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus
partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto,
conmigo el Notario **DOY FE.-**



ELIANA PRISCILA NARANJO RODRÍGUEZ

C. C. 0102915899

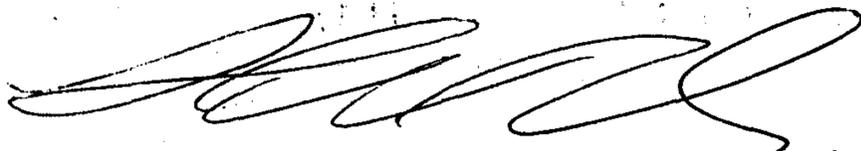
C. V. 0076-102



VICTOR XAVIER NARANJO RODRÍGUEZ

C. C. 0103490611

C. V. 124-0869



HENRY PATRICIO NARANJO RODRÍGUEZ

C. C. 0912836343

C. V. 122-0869



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

00000014

No. Trámite: 3108558

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ANDRADE BOADA LUIS ALFREDO

Fecha Reservación: 24/06/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

ALMACENES PARA TODOS S.A. ALTOSA

Aprobado

ALMACENES PARA TODOS S.A. ALMATOSA

Negado SU RESERVA QUE ANTECEDE (1)

ALMATOSA S.A. (ALMACENES PARA TODOS)

Negado SU RESERVA QUE ANTECEDE (1)

ALTOSA ALMACENES PARA TODOS S.A.

Negado SU RESERVA QUE ANTECEDE (1)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **21/12/2003**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

ABG. Piero Tycari Vincenzini
SECRETARIO GENERAL
CANTON GUAYAQUIL



Esta foja corresponde a la escritura pública de
**Constitución de la Compañía Anónima denominada Almacenes
Para Todos S.A. ALTOSA.** - 000000015

Carmen Alicia Rodríguez Rodas

CARMITA ALICIA RODRÍGUEZ RODAS

C. C. 0100267442

C. V. 88-01.00

**DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO**

**SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO
QUINTO TESTIMONIO, QUE SELLO, RUBRICO Y
FIRMO. EN GUAYAQUIL, A LOS DIECISIETE DIAS
DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL TRES.**

**Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL**



RAZON: DOY FE que al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA ALMACENES PARA TODOS S.A. ALTOSA, de fecha 17 de Julio del 2003, he tomado nota de la APROBACION mediante Resolución # 03-G-IJ-0005082 del INTENDENTE JURÍDICO DE COMPAÑÍAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (E), dictada el 7 de Agosto del 2003.- GUAYAQUIL, 14 DE AGOSTO DEL 2.003.-

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



ESPACIO
E.
BLANCO



Dra. Norma Plaza
de Garcia

REGISTRADORA
MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

000-0-016

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-G-IJ-0005082, dictada por el INTENDENTE JURIDICO DE COMPANIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPANIAS DE GUAYAQUIL (E), de Agosto del 2.003 queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada **ALMACENES PARA TODOS S.A. ALTO SA**, de fojas 99.663 a 99.690, Número 14.993 del Registro Mercantil y anotada bajo el 22.645 del Repertorio.- 2.- Certifico: con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública.- Guayaquil, diez y ocho de Agosto del dos mil tres.-

**AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA**



ORDEN No.65097
LEGAL: MONICA ALCIVAR
COMPUTO: PAUL NEUMANE
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO
RAZON: MARGARITA CASTRO
REVISADO: *M*

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL





**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

000-00025

OFICIO No. SC.SG.2003. 0011757

Guayaquil, 2 SET. 2003

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ALMACENES PARA TODOS S.A. ALTOSA** ha concluido los tramites legales previo a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
**Secretario General de la Intendencia
de Compañías de Guayaquil**

Ximena